



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 41 minutos del día **treinta de abril de dos mil nueve**, en **10a. avenida 14-14 zona 14**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-93-2009**, de fecha **veintinueve de abril de dos mil nueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a

Elisa Mejía, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



FIRMA Elisa M.

(f) Notificado

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-93-2009 Guatemala, 29 de abril de 2009 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada establece: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, entre otros, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-24-2009, emitida el día veintinueve de enero del año dos mil nueve y publicada en el Diario de Centro América el día treinta de enero del mismo año; fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los consumidores del Servicio de Distribución Final no afectos a la Tarifa Social, en adelante "Usuarios", que atiende Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente "la Distribuidora".

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, con fecha veintisiete de abril del año en curso emitió la resolución CNEE-74-2009, por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil nueve al treinta de abril de dos mil diez.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de las notas identificadas con los números GR-039-2009, GR-069-2009, GR-096-2009, GR-094-2009, recibidas en esta Comisión los días diez de febrero, doce de marzo y quince de abril, todas del año dos mil nueve, respectivamente, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora, y estableció que en los documentos presentados se evidenciaron inconsistencias, por lo que con fecha veintiuno de abril del año en curso se le confirió audiencia a la Distribuidora por medio de providencia identificada como GJ-Providencia-6507, por el plazo de un día, a efecto que se pronunciara al respecto. La Distribuidora con fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, evacuó la audiencia conferida, presentando los argumentos que estimó pertinentes, los cuales fueron analizados y evaluados por esta Comisión, como consta en el expediente interno identificado como GTTA-09-25, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste, por lo que de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que corresponde aplicar lo siguiente: **Ajuste Trimestral:** el Monto a Recuperar resultante es de ochenta y siete quetzales con diez centavos (Q87.10) a favor de la Distribuidora (el cual incluye la devolución a la Distribuidora del monto de once millones quinientos nueve mil ochenta y ocho quetzales con cincuenta y siete centavos (Q11,509,088.57), incluyendo los intereses respectivos, cuyo período de recuperación fue ampliado en un trimestre de acuerdo a las notas CNEE-18788-2009 y GR-039-2009); mismo que la Distribuidora puede recuperar a través de aplicar, en la facturación del uno de mayo al treinta y uno de julio del año dos mil nueve, el Ajuste Trimestral equivalente a una millonésima de quetzal por kilovatio hora (0.000001Q/kWh), tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de ciento treinta y tres millones doscientos sesenta y seis mil setecientos cincuenta y tres kilovatios hora (133,266,753 kWh).

CONSIDERANDO:

Que, ante la variación de los costos de adquisición de energía y potencia en el trimestre anterior, resultó una variación significativa en el Ajuste Trimestral y derivado de la nota GR-123-2009 se determinó la aplicación del mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el sentido de ampliar el período de recuperación de los saldos en un trimestre de un monto equivalente a diecisiete millones doscientos cuarenta mil quetzales (Q17,240,000.00) perteneciente a los usuarios, mismo que será devuelto a los usuarios en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses correspondientes a una tasa simple de siete por ciento (7%) anual; a lo cual la Distribuidora manifestó su acuerdo y aceptación.

Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

POR TANTO:

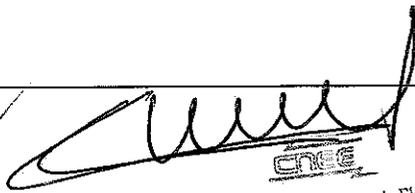
La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, la aplicación en la facturación mensual de los usuarios no afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I Aplicar, según resolución CNEE-74-2009 de fecha veintisiete de abril del año en curso para el período comprendido del uno de mayo del año dos mil nueve al treinta de abril del año dos mil diez, lo siguiente:

Precio	Valores Ajustados	Unidades	Definición
PEST	0.744031	Quetzales /kWh	Precio Base de Energía de Tarifas No afectas a Tarifa Social
PPST	59.201168	Quetzales /kW	Precio Base de Potencia de Tarifa No Social
PESTBTS	0.747466	Quetzales /kWh	Precio Base de Energía Tarifa BTS
PESTAP	0.750329	Quetzales /kWh	Precio Base de Energía Tarifa Alumbrado Público
PESTBTDFP	0.737851	Quetzales /kWh	Precio Base de Energía Tarifa Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta
PESTBTDP	0.736676	Quetzales /kWh	Precio Base de Energía Tarifa Baja Tensión con Demanda en Punta
PESTMDFP	0.741253	Quetzales /kWh	Precio Base de Energía Tarifa Media Tensión con Demanda Fuera de Punta
PESTMDFP	0.738406	Quetzales /kWh	Precio Base de Energía Tarifa Media Tensión con Demanda en Punta
PESTPUNTA	0.791006	Quetzales /kWh	Precio Base de Energía en Banda Punta
PESTINTERMEDIA	0.725871	Quetzales /kWh	Precio Base de Energía en Banda Intermedia
PESTVALLE	0.731262	Quetzales /kWh	Precio Base de Energía en Banda Valle

- I.II Para el período de facturación comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio del año dos mil nueve, para la corrección del precio de energía, de los usuarios no afectados a la Tarifa Social que sirve la Distribuidora, el **Ajuste Trimestral** equivalente a una millonésima de quetzal por kilovatio hora (**0.000001Q/kWh**).



Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

I.III Los cargos máximos para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa No Social cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.II de la presente resolución así:

BAJA TENSION SIMPLE - BTS	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	11.788731
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.549116
BAJA TENSION Con Demanda en Punta - BTDp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	530.585201
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.859529
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	49.086982
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	59.512674
BAJA TENSION Con Demanda fuera de Punta - BTDfp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	530.585201
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.860900
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	33.747415
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	56.369017
BAJA TENSION HORARIA - BTH	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	530.585201
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.922919
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.846922
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.853212
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	34.464726
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	56.564117
MEDIA TENSION Con Demanda en Punta - MTDp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1763.135511
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.768895
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	56.223441
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	50.305087
MEDIA TENSION Con Demanda fuera de Punta - MTDfp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1763.135511
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.771860
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	44.356202



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	39.687052
MEDIA TENSION HORARIA - MTH	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1763.135511
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.823667
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.755842
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.761456
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	46.585168
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	41.681386
TARIFA DE ALUMBRADO PUBLICO - AP	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.810234
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSIÓN - PEAJEFT_BT	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.131912
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.121050
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.121949
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	87.159266
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSIÓN - PEAJEFT_MT	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.032660
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.029970
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.030193
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	48.315743

- I.IV La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora es de 1.090245% mensual, para el período de facturación comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio del año dos mil nueve.
- I.V Que Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, ampliará el período de recuperación de un monto de diecisiete millones doscientos cuarenta mil quetzales (Q17,240,000.00), perteneciente a los usuarios, mismo que será devuelto a los usuarios en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses a una tasa simple de siete por ciento (7%) anual.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios no afectados a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

Notifíquese.


Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

